



Tutela de 1ª Instancia

Rdo. 68001-34-03-002-2022-00079-00

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El día 29 de junio de 2022, se admitió la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por los señores HINELDA BARRERA DUARTE y JAIME ALBERTO ORJUELA GUEVARA, en contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DE SANTANDER.

Por disposición oficiosa se vinculó a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, a la COMISION DE PERSONAL-CNSC, a todos los Funcionarios Públicos encargados y provisionales que ocupan empleos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 10 OPEC 30424 en la Gobernación de Santander, así como a TODAS AQUELLAS PERSONAS INTERESADAS EN LA CONVOCATORIA No. 505 de 2017-Santander, CARLOS FERNEY JARAMILLO MARIN y todos los Funcionarios Públicos encargados y provisionales que ocupan empleos AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 10 OPEC 30424, los cuales se encuentran discriminados en el documento anexo denominado 09RtaRequiereGobernaciondeSantander..

Mediante providencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL-FAMILIA, M.S. DRA María Clara Ocampo Correa, de fecha 01 de agosto de 2022, se ordenó:

“Examinado el expediente, se observa que el juez de primer grado, con acierto, ordenó la notificación de todas las personas interesadas en la convocatoria No. 505 de 2017-Santander. Sin embargo, el dossier no da cuenta de tal diligencia; es decir, no existe dentro del plenario ningún archivo que informe sobre las actuaciones emprendidas por el estrado judicial con el fin de enterar sobre la existencia de la presente acción constitucional a quienes, por supuesto, les asiste legitimación para participar y conocer de sus resultados. Ahora, es claro que por tratarse de sujetos que no están plenamente individualizados, no es posible propiciar su enteramiento a través de un canal digital o telegrama dirigido a una dirección física. Sin embargo, el ordenamiento jurídico contempla otros mecanismos a los que se puede acudir cuando no es posible practicar la notificación personal, como en esta oportunidad. A voces del artículo 293 del Código General del Proceso, “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”. En consonancia, el canon 10 de la Ley 2213 de 2022 pontifica: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito”.

En consideración a esto, procede el despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL-FAMILIA, M.S. DRA. María Clara Ocampo Correa.

Luego, se hace necesario para fallar de fondo, lo siguiente:

1. Ordenar la notificación personal vía correo electrónico de los Funcionarios Públicos encargados y provisionales que ocupan empleos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 10 OPEC 30424, los cuales se encuentran discriminados en el documento anexo denominado 09RtaRequiereGobernaciondeSantander, los cuales a cada uno de los correos informados por la GOBERNACION DE SANTANDER en el mismo documento, de los cuales se deberá cargar al expediente por parte de la funcionaria de la oficina de apoyo NANCY ROSMIRA ORTIZ MORENO encargada de la notificación de las acciones constitucional para el suscrito despacho, el correo electrónico que remite por medio del cual realiza la notificación, así como cada una de las constancia ya sea de entrega o no entrega de dicho correo electrónico. En caso que la entrega del correo alguno de los destinatarios sea infructuosa deberá informar mediante constancia secretarial al despacho con la intención que se tomen las decisiones a que haya lugar, para lograr la correcta notificación de todos los interesados.
2. Igualmente, se REQUIERE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que por intermedio de su plataforma web, entere a todas aquellas personas interesadas en la CONVOCATORIA 505 de 2017-Santander, de la existencia del presente tramite tutelar, quienes contarán con idéntico termino al señalado para lo que estimen pertinente. Así mismo, deberá allegar prueba de ello dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente comunicación.
3. En pro de obedecer lo resuelto por el superior, se ordena, por conducto de la Oficina de Apoyo desígnese como CURADOR AD LITEM de todas aquellas personas interesadas en la CONVOCATORIA 505 de 2017-Santander, al primer profesional del derecho que comparezca a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Infórmese a quien sea posesionado del cargo.

Córrase traslado del escrito de tutela a los vinculados para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan rendir informe explicativo sobre los hechos en que éste se fundamenta, en aras de garantizar sus derechos a la defensa y contradicción, advirtiéndole que toda respuesta se considera rendida bajo la gravedad de juramento.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, de manera inmediata, líbrense los oficios correspondientes, indíquese además a los vinculados que la respuesta podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y comuníquese a los vinculados, además de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

lo solicitado, que se avocó el conocimiento de la presente tutela el día 21 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ